

ANEXO

Índice de materias

- a) Sistemas internacionales de unidades: C.G.S., Giorgi y S.I. Sistemas de unidades electromagnéticas, electrostáticas, térmicas, lumínicas, acústicas, radiactivas y de viscosidad. Definición de las unidades más frecuentes empleadas en la técnica. Equivalencias.
- b) Técnicas utilizadas en la medida de longitudes; volúmenes, pesos, pesos específicos, presiones, calor, temperatura, fotometría, ruidos, y vibraciones, viscosidad pH, radiactividad, concentración de gases nocivos en locales industriales.
- c) Medidas magnéticas y eléctricas: aparatos y conexiones para la realización de estas medidas.
- d) Ensayo de un metal precioso por la piedra de toque. Ensayos por vía húmeda. Ensayos por copelación. Trabajos complementarios.
- e) Generadores de vapor: Sistemas, instalaciones automáticas. Pruebas, ensayos y rendimientos.
- f) Motores térmicos. Turbinas hidráulicas. Motores eléctricos. Su funcionamiento, regulación, ensayos y rendimiento.
- g) Vehículos automóbiles: Motores y órganos esenciales del vehículo. Funcionamiento. Ensayo de frenado, alineación de ruedas y faros. Potencia fiscal y potencia al freno. Aparatos taxímetros.
- h) Generadores de energía eléctrica. Regulación de las características de la energía producida. Protección de generadores. Ensayos y rendimiento. Maniobras de acoplamiento y desenganche de generadores. Centrales hidráulicas, térmicas y nucleares.
- i) Líneas eléctricas de transporte y distribución de energía. Centros de transformación. Instalaciones receptoras. Protecciones y comprobaciones.
- j) Contadores eléctricos, de líquidos y gases. Verificación de los mismos.

- k) Aparatos elevadores y sus dispositivos de seguridad. Reconocimiento de esos elementos.
- l) Calor y frío industrial. Acondicionamiento de aire. Hornos eléctricos: clases.
- m) Soldadura: Métodos. Soldadura de acero: Aceros soldables. Electrodo. Métodos para detectar defectos en soldaduras y materiales.
- n) Expropiaciones. Replanteo y confrontación de concesiones industriales.
- o) Contaminación industrial. Depuración de gases y líquidos. Tratamiento de residuos.
- p) Ruidos y vibraciones molestos. Información técnica necesaria para mejorar los ambientes de trabajo. Métodos de reducción de ruidos.
- q) Medidas reglamentarias de seguridad e higiene en las fábricas y talleres. Idem de las industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Estatuto municipal en relación con la industria.
- r) Organización del Ministerio de Industria y sus dependencias en relación con la industria. Procedimiento administrativo. Tramitación. Recursos.
- s) Reglamentos y disposiciones oficiales referentes a metales preciosos, recipientes a presión, electricidad, gases y líquidos. Código de la Circulación. Verificación de taxímetros. Pesas y Medidas. Instalaciones petrolíferas. Nuevas Industrias y cuanto se relaciona con la legislación industrial vigente y servicios encomendados a los Cuerpos e Ingenieros y Ayudantes Industriales. Propiedad Industrial. Tarifas de servicios públicos.
- t) Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales. Funciones encomendadas al personal. Servicios.
- u) Elementos de estadística industrial. Fichas de estadísticas. Sistema de fichas perforadas. La ficha perforadora. Clasificadora. Tabuladora. Perforadora de fichas resúmenes. Máquinas auxiliares.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9931 *DECRETO 1055/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Agustín Manuel Andrade Vázquez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Agustín Manuel Andrade Vázquez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Agustín Manuel Andrade Vázquez, hijo de Andrés y de Antonia, nacido en Arzúa (La Coruña) el día nueve de octubre de mil novecientos siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9932 *DECRETO 1056/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Francisco Borrajo Prol.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Borrajo Prol, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dis-

puesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Francisco Borrajo Prol, hijo de Pedro y de Dolores, nacido en Almoite, Baños de Molgas (Orense), el día seis de noviembre de mil novecientos dos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9933 *DECRETO 1057/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Anastasia Barbas Serrano.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Anastasia Barbas Serrano, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Anastasia Barbas Serrano, hija de Maximino y de Carmen, nacida en Mirabueno (Guadalajara) el día catorce de agosto de mil novecientos diez, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a

territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9934

DECRETO 1058/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Ana Lorenzo Fernández.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ana Lorenzo Fernández, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Ana Lorenzo Fernández, hija de Antonio y de Carmen, nacida en Pola de Lena (Oviedo) el día quince de diciembre de mil novecientos diecisiete, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9935

DECRETO 1059/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña María Juana Amparo Yáñez Rego.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Juana Amparo Yáñez Rego, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña María Juana Amparo Yáñez Rego, hija de Ambrosio y de Carmen, nacida en Goiriz, Villalba (Lugo), el día diecinueve de octubre de mil novecientos once, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9936

DECRETO 1060/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel Mosquera Grela.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Mosquera Grela, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español, para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel Mosquera Grela, hijo de Joaquín y de Dominga, nacido en Sumio, Carral (La Coruña), el día veintitrés de junio de mil novecientos cuatro, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9937

DECRETO 1061/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Adelaida Barreiros Rodríguez.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Adelaida Barreiros Rodríguez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Adelaida Barreiros Rodríguez, hija de Ignacio y de Dolores, nacida en Carballeira, Nogueira de Ramuín (Orense), el día veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y nueve, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9938

DECRETO 1062/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José Marce Rigual.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Marce Rigual, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José Marce Rigual, hijo de Jonge y de Rosa, nacido en Olivella (Barcelona) el día diecisiete de mayo de mil novecientos dos, domiciliado en La Ha-